

Recurso de Revisión: **51/2020**  
Recurrente: (...)  
Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN,  
HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de febrero de 2020.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el (...) en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN**, Hidalgo, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El (...), vía Plataforma Nacional de Transparencia, hace valer el recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN**, Hidalgo, por la falta de respuesta a su solicitud de información folio **01047319**, a través de las cual solicitó la información consistente en:

- “1.-¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?*
- 2.-¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?*
- 3.-¿cuentan con Comité de transparencia?*
- 4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia*
- 5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios*
- 6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios”*

**SEGUNDO.** En acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación rindiera un informe por escrito sobre el estado que guarda la solicitud de información del recurrente. Dicha notificación se realizó en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, corriendo el plazo establecido a partir del día siguiente de dicha notificación para informar por escrito al Instituto sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente, sin que hasta el día seis de febrero del año en curso se haya recibido el informe requerido no obstante de haber transcurrido el plazo antes mencionado. Mediante el mismo acuerdo se turnó el expediente al **L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO** para la elaboración y presentación del proyecto de resolución, en base al siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Ya que de las constancias que obran en autos se desprende que el sujeto obligado no atendió a la solicitud de información, es fundado el concepto de violación aducido por el recurrente, en el que se señala que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN**,

Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información ante la falta de respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así mismo se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta al requerimiento hecho por este Instituto mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso. Además de que la información solicitada es información pública de oficio considerada como obligaciones de transparencia comunes dentro del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Por todo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de información no fue atendida en tiempo y forma por el sujeto obligado y mucho menos entregada la información requerida por el recurrente ya que como se desprende de autos, no existe constancia alguna de que el sujeto obligado haya emitido respuesta alguna.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN**, Hidalgo, a efecto de que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada consistente en:

- 1.-¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?
- 2.-¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?
- 3.-¿cuentan con Comité de transparencia?
- 4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia
- 5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios
- 6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios

**SEGUNDO.** Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.